



MINISTERIO DE SANIDAD

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LOS BUQUES DE PASAJE TIPO CRUCERO, PARA AFRONTAR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, E INSTRUCCIONES PARA LA ENTRADA Y ATRAQUE DE DICHOS BUQUES.

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, establece, en su artículo 18.3, una habilitación al Director General de la Marina Mercante para ordenar, a propuesta del Ministerio de Sanidad, la adopción de las medidas sanitarias que procedan para el control de buques de pasaje incluidos los de tipo crucero.

Tras la solicitud motivada del Ministerio de Sanidad y en virtud de la habilitación citada se ha adoptado la Resolución de 23 de junio de 2020 de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje de tipo crucero para afrontar la crisis sanitaria por el COVID-19.

La resolución anterior tiene como objeto la restricción de la actividad de los buques de pasaje tipo crucero en los puertos españoles, para lo cual impone la prohibición de la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje de tipo crucero que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial.

Excepcionalmente y sin menoscabo de otras normas que fueran de aplicación, tanto sanitarias como de seguridad marítima o portuarias, el Director General de la Marina Mercante puede levantar tal prohibición, a solicitud de Puertos del Estado, y de acuerdo con el Ministerio de Sanidad.

Esta autorización excepcional se valorará caso a caso, y se podrá hacer para una escala concreta o para un conjunto de ellas como parte de un itinerario por uno o varios puertos. La autorización será determinante e independiente a la solicitud que se deberá presentar ante la Autoridad Portuaria correspondiente, para el estudio del resto de condicionantes aplicables a cualquier escala de un buque en puerto español.

Ha de entenderse que **un buque de tipo crucero realiza un viaje internacional cuando en su itinerario hace escala en puertos no españoles**, independientemente de aquellos puertos nacionales que igualmente estén previstos en su ruta.

A la vista de lo anterior, las entradas a puertos españoles de aquellos buques de pasaje de tipo crucero que se encuentren fondeados en esos mismos puertos u



otros nacionales, así como aquellos que hayan podido salir de un puerto español y vuelvan a entrar de nuevo al mismo puerto u otro también nacional, sin que haya mediado escala en un puerto no español, **no se consideran sujetas a la prohibición** y, por lo tanto, gestionaran las escalas con la Autoridad Portuaria correspondiente de forma ordinaria. Igualmente gestionarán de forma ordinaria ante las autoridades que corresponda las diferentes actividades que deseen hacer durante la estancia en puerto.

Por el contrario, en el caso del resto de buques de pasaje de tipo crucero, que realicen viajes internacionales, deberán dirigir, conjuntamente con la Autoridad Portuaria correspondiente, una solicitud de autorización excepcional de entrada, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de 23 de junio de 2020 citada, a la dirección de correo electrónico cruceros@puertos.es, la cual se valorará de acuerdo al punto citado y se resolverá según proceda.

En la solicitud se indicará:

- ✓ el puerto o puertos concretos en los que desea autorización, indicando las fechas para las que se desea la misma,
- ✓ la naviera,
- ✓ el consignatario que se designaría,
- ✓ la identificación del buque (nombre, bandera y número OMI), GT's, eslora, manga, calado,
- ✓ el número de pasajeros y tripulantes previsto en cada escala para la que se pide autorización,
- ✓ y la declaración marítima de sanidad actualizada.

Puertos del estado gestionara la solicitud de autorización y comunicara a las partes interesadas la decisión, favorable o no, sobre la misma una vez la Dirección General de la Marina Mercante resuelva como proceda en cada caso.